

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	ANGEL JORGE BERRIO CASTAÑO
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2013-00318-00
ASUNTO	Inicia desacato

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 13 de Agosto de 2013, en la que ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, en caso de no haberlo hecho, resuelva la solicitud de pago de retroactivo, presentada por el accionante el día 6 de Diciembre de 2012. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta, el cual es del resorte de la entidad.

En memorial allegado a este Juzgado el 10 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 10 de septiembre de 2013, se dispuso requerir al Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones, para que diera cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

A folios 13 y ss, obra contestación de la entidad accionada en la que manifiesta, que carece de facultades para atender de fondo la solicitud del accionante, y que el encargado de dar respuesta a las solicitudes pensionales es el gerente Nacional de reconocimiento

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones y de la Gerente Nacional de reconocimiento Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA de Colpensiones.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para

que la parte incidentada manifieste lo que a bien tengan en su defensa y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO.- En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado, las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico de los incidentados DR MAURICIO OLIVERA GONZALEZ para que sí es del caso disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de los mismos.

NOTIFIQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA